

año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

5730 *ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» y se convocan los correspondientes a 1979.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 28 de abril de 1978 se reguló la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», adaptándolos a la nueva organización de la Administración Civil del Estado.

La experiencia obtenida aconseja modificar la cuantía de los premios, así como introducir alguna modificación en el Jurado calificador de los mismos.

En su consecuencia, y a propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo del año a que se refiera el premio.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales, tales como la confección de folletos, carteles, etc.; señalización de los recursos turísticos; conservación y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etc.; propaganda turística, realizada en otras regiones de España o en el extranjero; todo ello referido a la zona de actividades de cada C. I. T.

Art. 2.º Dichos premios, indivisibles, que se convocarán anualmente y que podrán quedar desiertos, serán los siguientes:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Un accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes a los premios elevarán instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año anterior, especificando las encaminadas a fines de promoción turística, indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieran los premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimos señores: Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT); Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento y Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción del Turismo Interior.

Art. 6.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la Resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1979».

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1980, en las condiciones arriba detalladas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 28 de abril de 1978.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5731 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 30.002, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de diciembre de 1975 por don Juan Luis de Bethencourt y Massieu.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.002, ante la Sección Tercera de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Juan Luis de Bethencourt y Massieu, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1975 sobre denegación solicitud reconocimiento tiempo de servicio, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Luis de Bethencourt y Massieu, contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Subsecretario de Mercado Interior del Ministerio de Comercio, contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó al recurrente la solicitud de que le fuera computado y acumulado el tiempo de servicios acreditado en el Ejército a efectos de trienios, por ser los indicados actos administrativos presunto y expreso, ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5732 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 30.001, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de diciembre de 1975 por don Eduardo José Rodríguez Lisson.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.001, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional; entre don Eduardo José Rodríguez Lisson, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1975 sobre denegación de atrasos en su destino de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Eduardo José Rodríguez Lisson, en su propio nombre y representación, contra desestimación presunta por silencio de recurso de alzada interpuesto ante la Subsecretaría de Mercado Interior del Ministerio de Comercio, sobre reconocimiento de servicios, acto que declaramos conforme a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5733 *ORDEN de 30 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 739/77, con fecha 2 de octubre de 1978, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de enero de 1976 por don Fernando Gil Stauffer.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 739/77, ante la Sala Tercera de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Fernando Gil Stauffer, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de enero de 1976 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando admisible el recurso interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Fernando Gil Stauffer, pero desestimándolo íntegramente, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Consumidores de dos de julio de mil novecientos setenta y seis, que confirmaba en alzada la de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, de ocho de enero del mismo año, que sancionaba a aquél por infracción de normas sobre Disciplina del Mercado, sin hacer expresa imposición de costas por las originadas en el recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5734 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 440/1977, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 23 de marzo de 1976, por la Compañía «Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (C. A. R. S. A.).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 440/1977, ante la Sala Tercera de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1977 sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C.A.R.S.A.) debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de la

Jefatura de Comercio Interior de la Provincia de Madrid, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis confirmada en alzada por la Dirección General de Consumidores, en veintitres de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se sancionaba a la citada recurrente, por infringir las normas sobre disciplina del mercado, con multa de cincuenta mil pesetas; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5735 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 27 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 925/77, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 5 de noviembre de 1976, por don Julio López y López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 925/77, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Julio López y López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 5 de noviembre de 1976, desestimatoria de reposición, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio López y López, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, sobre provisión de diversas plazas en la Delegación Provincial de La Coruña, debemos confirmar y confirmamos las citadas resoluciones por estar ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5736 *ORDEN de 1 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 493.892, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 4 de octubre de 1972, por la Compañía «Calvo Hermanos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 493.892, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Calvo Hermanos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1972 sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad aducida, debemos estimar y estimamos el recurso número cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y dos, promovido por el Procurador señor Pérez Templado, en nombre y representación de «Calvo Hermanos, S. L.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Comercio de dieciocho de enero y de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho, y, en con-